



Florencio Varela, 27 ABR 2023

VISTO:

Los artículos 35° bis (incorporado por ley N.º 14.393) y 42° de la Ley Provincial N.º 13.927; y el artículo 56° de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.255/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Provincial N.º 13.927 se estableció la competencia, forma de liquidación y distribución en materia de Faltas por Infracciones de Tránsito Municipales;

Que, la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 10.255/2022 establece facilidades de pago en cuotas para tasas, derechos y demás contribuciones municipales;

Que, tanto la normativa en materia de Faltas por Infracciones de Tránsito como la citada Ordenanza, delegan y facultan al Departamento Ejecutivo la percepción de los tributos municipales, y la reglamentación de las condiciones y formas de pago de los mismos;

Que, ante la actual situación económica imperante que repercute en el país en general, y a nivel local, aqueja a los vecinos del Partido, y atento a la necesidad de estructurar nuevas formas de cumplimiento de las obligaciones tributarias es que el Departamento Ejecutivo ofrece planes de pago que faciliten dicho cumplimiento, y en el caso de contribuyentes de Tasas Comerciales, puedan a su vez continuar con sus actividades comerciales e industriales;



1022 23





Que, de acuerdo a lo expuesto deviene necesario asistir en materia tributaria a los contribuyentes, estableciendo un régimen de regularización de deudas por todos los tributos municipales;

Por ello, el **SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA**, en uso de las atribuciones propias a su cargo:

DECRETA:

Artículo 1º: Establécese un régimen de regularización de deudas respecto de tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad de Florencio Varela, desde el 02 de mayo del 2023 al 31 de diciembre de 2023, y de acuerdo a los alcances y condiciones establecidas en el Anexo I del presente. -----

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 3º: Comuníquese con copia a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos y sus dependencias; a los Juzgados de Faltas 1º, 2º y 3º; a la Secretaría Legal y Técnica, a la Subsecretaria de Prensa y Comunicación a los fines de su difusión a través de los medios de comunicación masivos, y a la Dirección General de Apremios. -----

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese y, cumplido que sea, archívese. -----

1022 23

Decreto N° -----



C.P. Gisella Primus
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



Dr. Andrés Guillermo Watson
INTENDENTE
Municipalidad de Florencio Varela





ANEXO I

REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS

Alcance y vigencia

El presente régimen de carácter general tendrá vigencia desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las obligaciones tributarias podrán ser canceladas a través del presente régimen, bajo las condiciones y formalidades, que a continuación se detallan:

- a) **Objeto:** Se formulará un plan de pagos por cada partida, legajo, dominio o cuenta especial según sea el caso.
- b) **Pago de Contado:** la adhesión al beneficio para esta modalidad, operará de pleno derecho al momento del efectivo pago y en las condiciones establecidas para cada tasa en el presente.
- c) **Pago en Cuotas:** Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas. Si el contribuyente optara por la cancelación anticipada de la moratoria suscripta, se le restará del saldo a pagar, el interés financiero de las cuotas no vencidas.
- d) **Vencimiento:** Al momento de la suscripción del plan de pagos deberá ingresarse al contado, la primera cuota (o anticipo) con más el derecho de oficina que correspondiese. El vencimiento de las restantes cuotas será el día 20 de cada mes (o en su defecto el siguiente día hábil); contadas a partir del mes inmediato siguiente a la firma del convenio. Se excluyen de este régimen a los convenios por multas a las infracciones de tránsito cuyo procedimiento se encuentra establecido en el inc. 12 del presente.
- e) **Mora:** El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzca la caducidad del plan de pagos, devengará por el período de mora el interés establecido en la legislación vigente.



1022 23





f) Caducidad: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, producirá la caducidad automática de la moratoria, con la consiguiente pérdida de beneficios obtenidos por el acogimiento al presente régimen.

g) Deudas comprendidas: Podrán incluirse en la presente moratoria, las obligaciones que se encuentren vencidas al 31 de diciembre de 2022;

1. TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA INFERIOR A PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000);

I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde **dos (2)** y **hasta en seis (6)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

III.- Desde **siete (7)** y **hasta en doce (12)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas.

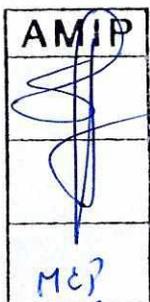
IV.- Desde **trece (13)** y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

2. TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA IGUAL O SUPERIOR A PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000);

I.- **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde **dos (2)** y **hasta en seis (6)** cuotas: con quita del treinta por

1022 23





ciento (30%) de intereses, recargos y multas.

III.- Desde siete (7) y hasta en doce (12) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas.

IV.- Desde trece (13) y hasta en dieciocho (18) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

3. PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNA O MÁS PARTIDAS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

I.- De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses, recargos y multas.

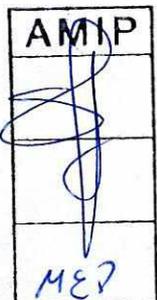
III.- Desde siete (7) y hasta en doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.

IV.- Desde trece (13) y hasta en veinticuatro (24) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

4. TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000);

I.- De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Hasta tres (3) cuotas con quita del cincuenta (50%) de recargos, intereses y multas.



AL

1022 23





III.- Desde cuatro (4) y hasta en doce (12) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

5. TASAS COMERCIALES CON LEGAJOS CUYA DEUDA SEA MAYOR O IGUAL A PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000);

I.- De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75 %) de recargos, intereses y multas.

II.- Hasta en tres (3) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.

III.- Desde cuatro (4) y hasta en doce (12) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

6. PARA CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SUPERE LA SUMA TOTAL DE PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.0000) Y QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PLAN DE PAGOS TENGAN MÁS DE 15 EMPLEADOS Y SUS INGRESOS ANUALES DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR SEAN MAYORES A PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000), PODRÁN CANCELAR LA DEUDA POR TASAS COMERCIALES CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES;

I.- De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Hasta en tres (3) cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses, recargos y multas.



1022 23





III.- Desde **cuatro (4)** y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.

IV.- Desde **trece (13)** y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un cinco por ciento (5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

7. IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000);

I.- De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Hasta **en tres (3)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.

III.- Desde **cuatro (4)** y **hasta en diez (10)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

8. IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000);

I.- De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.

II.- Hasta **en tres (3)** cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.

III.- Desde **cuatro (4)** y **hasta en diez (10)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.



1022 23





9. PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNO O MÁS VEHICULOS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

I.- De contado: Quita del cien por ciento (100%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses, recargos y multas.

III.- Desde siete (7) y hasta en doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses, recargos y multas.

IV.- Desde trece (13) y hasta en veinticuatro (24) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

10. DERECHOS DE CEMENTERIO;

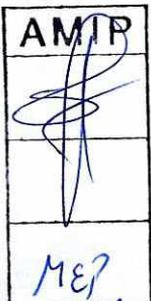
I.- De contado: Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de recargos, intereses y multas.

II.- Hasta en tres (3) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses, recargos y multas.

III.- Desde cuatro (4) y hasta en diez (10) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

**11. RETRIBUCIONES POR PRESTACIONES ESPECIALES
(SERVICIO DE ALADDINBOX);**

1022 23





I.- **De contado:** Quita del cincuenta por ciento (50%) de recargos, intereses y multas.

II.- Desde **dos (2)** y **hasta en seis (6)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas.

12. TASA POR SERVICIOS VARIOS;

Las Tasas por Servicios Varios, detalladas en el Título XVII, artículo 34° TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE ACARREO Y ESTADIA DE AUTOMOTORES, de la Ordenanza Impositiva vigente podrán abonarse en hasta un máximo de doce (12) cuotas iguales y consecutivas.

Los contribuyentes solo podrán acogerse a este beneficio en el caso de que el monto total de las Tasas a abonar supere la suma de pesos quince mil (\$15,000) no pudiendo, el valor de las cuotas ser inferior a pesos cinco mil (\$5,000).

En todos los casos, el importe a abonar en cada cuota será el resultado de dividir el total de la deuda por la cantidad de cuotas, sin la generación de recargos, intereses, ni multas de ningún tipo.

13. MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

Las multas reguladas y determinadas por aplicación de los artículos 35° bis y 42° de la Ley Provincial N.º 13927, podrán cancelarse mediante la suscripción de un plan de Pagos, conforme a las siguientes pautas y condiciones:

a.- Objeto: Podrá formalizarse un (1) plan de pagos por cada Acta de Contravención constatada, en la que obren la o las infracciones de tránsito que conformen la multa a percibir;

b.- Cuotas: Las cuotas serán mensuales, consecutivas y sujetas a las siguientes pautas:

b.1.- Vencimiento: Al momento de la suscripción del convenio deberá ingresarse el pago de la primera cuota y demás derechos que correspondan, al



1022 23





plan de pagos por el cual el infractor optare. El vencimiento de las restantes cuotas operara a los 30 días calendarios contados desde la suscripción del Convenio o del pago anterior.

b.2.- Caducidad: Cuando hubieren transcurrido 30 días del vencimiento de pago de alguna de las cuotas y no se hubiere cancelado la misma o refinanciado la deuda, operara la caducidad del Convenio. Producida la caducidad, y al momento de la presentación del infractor, se actualizará la multa conforme al valor vigente de las Unidades Fijas establecidas por la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial. En este caso, el importe abonado con anterioridad será computado como pago a cuenta de la liquidación actualizada de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

c.- Modalidades:

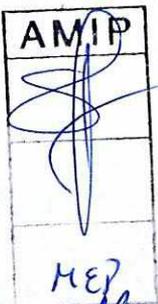
I.- De contado: Se abonará el valor de la multa determinada más el importe correspondiente a los derechos de oficina.

II.- Desde dos (2) y hasta en ocho (8) cuotas: sin quita de intereses ni recargos.

III.- Desde nueve (9) y hasta en quince (15) cuotas: al valor de la multa se le adicionará, además, un tres y medio por ciento (3,5%) mensual en concepto de interés de financiación.

14. OBLIGACIONES COMPRENDIDAS EN PROCESOS JUDICIALES

En todos aquellos casos de deudas incluidas dentro de un título de ejecución fiscal, en los que se hubiere encargado su ejecución judicial, los obligados podrán regularizar la deuda incluida en la misma, en la forma y condiciones que se detallan, con excepción de aquellos que se encuentren comprendidos en periodos afectados a regímenes especiales contemplados en esta normativa y con la salvedad que los descuentos de intereses se harán sobre los efectivamente devengados con posterioridad a la emisión del título ejecutivo para todos los casos:



1022 23





a.- TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA INFERIOR A PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000);

- I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II.- Desde **dos (2)** y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.
- III.- Desde **trece (13)** y **hasta dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses.

TASA POR SERVICIOS GENERALES CON PARTIDAS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000);

- I.- **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.
- II.- Desde **dos (2)** y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III.- Desde **trece (13)** y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ADEUDAN MÁS DE UN TÍTULO EJECUTIVO DE UNA O MÁS PARTIDAS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE. LOS DESCUENTOS SOBRE LOS INTERESES SOLO SE HARÁN SOBRE AQUELLOS DEVENGADOS CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO



- I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.

1022 23





II.- Desde **dos (2)** y **hasta en veinticuatro (24)** cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.

III.- Desde **veinticinco (25)** y **hasta en treinta y seis (36)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.

IV.- Desde **treinta y siete (37)** y **hasta en cuarenta y ocho (48)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas. calculándose además un cuatro por ciento (4%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

b.- TASAS COMERCIALES CON LEGAJO CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000);

I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.

II.- Desde **dos (2)** y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de quita de intereses.

III.- Desde **trece (13)** y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses.

TASAS COMERCIALES CON LEGAJO CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000);

I.- **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.

II.- Desde **dos (2)** y **hasta en doce (12)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.

III.- Desde **trece (13)** y **hasta en dieciocho (18)** cuotas: sin quita de intereses.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES CUYA DEUDA SUPERE LOS PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) PODRÁN

1022 23





CANCELAR LA DEUDA POR TASAS COMERCIALES CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES;

- I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II.- Desde **dos (2)** y **hasta en veinticuatro (24)** cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.
- III.- Desde **veinticinco (25)** y **hasta en treinta y seis (36)** cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- IV.- Desde **treinta y siete (37)** y **hasta en cuarenta y ocho (48)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas. calculándose además un cuatro por ciento (4%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

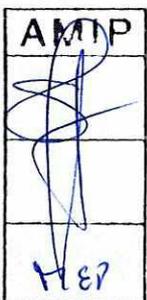
c.- IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA MENOR A PESOS CIEN MIL (\$100.000);

- I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.
- II.- De **dos (2)** y **hasta en tres (3) cuotas:** con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.
- III.- Desde **cuatro (4)** y **hasta en diez (10)** cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

IMPUESTO AUTOMOTOR Y PATENTE DE RODADOS CUYA DEUDA SEA IGUAL O MAYOR A PESOS CIEN MIL (\$100.000);

- I.- **De contado:** Quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.

1022 23





II.- De dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del treinta por ciento (30%) de intereses.

III.- Desde siete (7) y hasta en doce (12) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN DEUDAS EN UNO O MÁS VEHICULOS Y LA DEUDA TOTAL SUPERE LOS PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) PODRÁN ACCEDER AL PLAN DE PAGO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES, SIEMPRE QUE SE REGULARICE TODA LA DEUDA PENDIENTE;

I.- **De contado:** Quita del cien por ciento (100%) de intereses.

II.- Desde dos (2) y hasta en seis (6) cuotas: con quita del setenta y cinco por ciento (75%) de intereses.

III.- Desde siete (7) y hasta en doce (12) cuotas: con quita del cincuenta por ciento (50%) de intereses.

IV.- Desde trece (13) y hasta en veinticuatro (24) cuotas: sin quita de intereses, recargos ni multas, calculándose además un tres y medio por ciento (3,5%) mensual, no acumulativo sobre el saldo, en concepto de interés de financiación.

d.- MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO;

I.- **De contado y hasta en ocho (8) cuotas:** Se abonará el valor de la multa determinada más el importe correspondiente a los derechos de oficina.

1022 23





II.- Desde **nueve (9) y hasta en quince (15)** cuotas: el valor de la multa se le adicionará un dos y medio por ciento (2,5%) mensual en concepto de interés de financiación.

En todos los casos en que se hubiere iniciado juicio de apremio, los honorarios y gastos causídicos deberán ser cancelados en forma simultánea con la celebración del acuerdo de pago. Los mismos deberán ser ingresados como; Tasa 7950, Subtasa 16 y Tasa 7950, Subtasa 17, respectivamente, del Módulo Ingresos Públicos, del Sistema RAFAM, en las condiciones descriptas precedentemente.



MEP

Handwritten signature

GE CASSELLA PRIMUS
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

Handwritten signature



Dr. Andrés Guillermo Watson
INTENDENTE
Municipalidad de Florencio Varela

Handwritten signature

1022 23

